

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES INTERNATIONAL J&D S.A.S.
DEMANDADO: KATHERINE SANCLEMENTE
EDIXON GUTIERREZ CAMPIÑO
RADICACIÓN: 2017-00051

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1o) de Julio De Dos Mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, y revisado la actuación, se observa que por error involuntario dentro del oficio No. 948-2017-051 del 21 de abril de 2017, se ordenó el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-771088, 370-771216 y 370-771283, siendo este último el correspondiente a la M.I. No. 370-771283 y no al consignado en el referido oficio cautelar (370-771283); aun así, se constata que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realizó la inscripción de la medida, sobre el bien inmueble objeto de embargo en este asunto y correspondiente se itera al identificado con M.I. No. 370-771283.

De igual manera, se verifica que a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2019, se ordenó la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, cometiéndose el mismo error anotado anteriormente, por lo que debe procederse a su corrección, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR y/o CORREGIR la orden dada previamente sobre la reproducción del oficio de LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-771088, 370-771216 y 370-771283, haciendo la respectiva aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de que frente a la última matrícula mencionada, en la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 948-2017-051 del 21 de abril de 2017, se indicó por error involuntario la M.I. 370-771283, la cual no ha sido objeto de cautela al interior de este proceso, amén que el predio correcto que resultó afectado con aquella medida, corresponde al identificado con M.I. No. 370-771283.

Líbrese la comunicación respectiva por la Secretaría a la ORIP DE CALI.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

ESTADO N° 43
CALI, JULIO 3 DEL 2020
GUILLERMO VALDEZ
FERNANDEZ
SRIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020

Oficio No. 302

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad

REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL J&D SAS
NIT No. 900.943.176-9
DEMANDADO: KATHERINE SANCLEMENTE
C.C. No. 66.992.800
EDIXON GUTIERREZ CAMPIÑO
C.C. No. 94.450.234
RADICACION: 2017-00051-00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito informar que este despacho mediante auto interlocutorio No. 53 del 28 de enero de 2019 se ordenó, el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los siguientes bienes:

.- ACLARAR y/o CORREGIR la orden dada previamente sobre la reproducción del oficio de LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-771088, 370-771216 y 370-771283, haciendo la respectiva aclaración a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de que frente a la última matrícula mencionada, en la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 948-2017-051 del 21 de abril de 2017, se indicó por error involuntario la M.I. 370-771283, la cual no ha sido objeto de cautela al interior de este proceso, amén que el predio correcto que resultó afectado con aquella medida, corresponde al identificado con M.I. No. 370-771283.

Sin otro en particular, sírvase proceder de conformidad cancelando nuestro oficio No. 948-2017-051 de fecha 21 de abril de 2017, y expedir el respectivo certificado de tradición a costa de la parte interesada.

Atentamente,

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO